

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital	Fuera de la Capital
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9 50	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte la cátedra de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo de anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 23 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, de los trabajos que crean convenientes relativos al objeto, ó en su caso citar los que hayan hecho y figuran en algun establecimiento dependiente de la Dirección general de Instrucción pública, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, expresando las clases de ejercicios gráficos que se hayan de practicar en la respectiva clase, desde los más sencillos hasta los más complicados, precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer la forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1876, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por Doña Dolores Fernandez de la Roza con su marido D. Ezequiel García y García sobre depósito de la primera; autos

que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Dolores contra la sentencia que en 5 de Enero de 1875 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Dolores Fernandez de la Roza acudió al Juzgado de primera instancia de Reinosa exponiendo que trataba de entablar demanda de divorcio contra su esposo D. Ezequiel García y García, por cuya razon pedía el depósito provisional de su persona en la casa de su padre don Mariano Fernandez, residente en Madrid: que comparecidos los con-sortes ante el Juzgado para ponerse de acuerdo respecto á la persona del depositario, no hubo avenencia, por oponerse el marido á que se verificase en la casa de los padres de la Doña Dolores, en cuya virtud el Juez dando por terminado el acto, nombró depositario á D. Hilario Rodriguez, entregándole al efecto la persona y ropas de aquella, con las formalidades debidas:

Resultando que al formular la Doña Dolores la demanda de divorcio, pidió por medio de un otrosí que su depósito se trasladase á casa de su madre, residente en Madrid: que formada pieza separada y conferido traslado al marido, este se opuso nuevamente á dicha pretension, alegando entre otras razones, que la suegra era la

causa principal de las desavenencias del matrimonio, y que el separar á la depositada de la inmediata vigilancia del Juez que conocia del divorcio era contrario á la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, tuvo lugar en el dia señalado, y el Juez por auto de 14 de Setiembre de 1874 declaró no haber lugar á lo solicitado por D.ª Dolores Fernandez, mandando al propio tiempo que se trasladase su depósito con las formalidades debidas á la casa-domicilio de D. Julian Ruiz Muñoz, marido de D.ª Ana García Santaron, vecinos de la villa de Reinosa, mediante á no haber sido posible el acuerdo entre los dos esposos:

Resultando que confirmado con las costas dicho auto por sentencia que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia en 5 de Enero de 1875, la D.ª Dolores Fernandez de la Roza interpuso recurso de casacion, citando como infringidos los artículos 1.297 y 1.294 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 7 y 8 respectivamente en su aplicacion al caso presente, y el principio inconcurso de jurisprudencia *que non sunt prohibita permissæ intelligentur*, con todo lo demás que sea favorable al depósito que motiva el presente recurso:

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 23 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Gárgoles de Abajo. — Quintas. —

La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 del actual, revocando el fallo apelado de la propia Comision, por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Gárgoles de Abajo, á Lúcio Flores y Gomez, y declarándose por dicha Real orden soldado al referido mozo, y que se dé de baja al número á quien corresponda. — Fúndase la referida soberana resolucion, en que no se ha justificado que el mozo mantenga á su padre, puesto que ha permanecido en las filas carlistas más de dos años, hasta que poco más de un mes antes de la publicacion del reemplazo, se acogió á indulto, sin que durante el referido tiempo el padre haya implorado la caridad pública, ni el hijo le mantuviera.

Brihuega. — Quintas. — La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 del actual, revocando el fallo apelado de la propia Comision, por el que declaró exento del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Brihuega á Francisco Cepero y Cepero, que alegó mantener á su madre viuda y pobre y á una hermana huérfana: y declarándose por dicha Real orden soldado al referido mozo, y que se dé de baja al número á quien corresponda. — Fúndase dicha soberana resolucion, en que los bienes de los hijos menores ó incapacitados que se hallan en la casa materna, se reputan de la madre para los efectos de la ley de reemplazos; y en que imputándose á la viuda de Andrés Cepero sus bienes propios, más los que corresponden á sus dos hijos Francisco y Juana Cepero, de la suma de 524 pesetas, le produce una renta superior á la cuota que por regla general se requiere para reputar pobre á una persona: y en que no es huérfana la hija de viuda rica, en el sentido expuesto en el anterior considerando.

Negredo, Valdarachas, Anchuela del Campo, Lupiana y Torija. — Consumos. — La comision, teniendo en cuenta los beneficios que reporta á los intereses de las localidades, por las razones que tiene consignadas por regla general, en precedentes casos de esta naturaleza, y oida la Administracion

económica, acordó conceder el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor del vino, aguardiente aceite y carnes, que autoriza la instruccion vigente de consumos, á los municipios de Lupiana, Anchuela del Campo, Valdarachas, Negredo y Torija, aun cuando le sea sensible á la Comision disentir del dictamen de la Administracion económica, respecto de esta última localidad.

Canrredondo. — Cuentas municipales. — Se dictaron por la Vicepresidencia con la aquiescencia de la Comision, decretos de trámite con apercibimiento de multa á los interesados responsables de la rendicion de cuentas del pueblo de Canrredondo, correspondientes á los años de 1861. = 1862. = Y seis primeros meses de 63. = 1865 á 66. = 1867 á 68.

Guadalajara. — Obras provinciales de Beneficencia. — Examinadas por la Comision las listas de jornales y materiales invertidos en obras de reparacion del Hospital civil provisional, entre las que se hallan los poyos de asiento para los enfermos de dicho establecimiento; cuyos documentos autoriza el Arquitecto de la provincia, con fechas 18 y 21 del corriente mes, y encontrándolas la Comision conformes acordó: que su importe de 27 pesetas 41 céntimos la primera relacion, y 21 pesetas 27 céntimos la segunda, se satisfagan con cargo al presupuesto de Beneficencia.

Fuentelviejo. — Beneficencia. — La Comision acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para la niña de dos meses de edad, hija de Julian Navarro Lorenzo, en atencion á las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

Torija. — Secretaria de Ayuntamiento. — La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Torija, recaído por unanimidad en D. Tomás Gil Jimenez.

Illana. — Propios. — Se dió cuenta del expediente en solicitud de autorizacion para disponer de la tercera parte del 80 por 100 de Propios vendidos al pueblo de Illana, con el fin de invertir el capital en un camino vecinal que enlace con la carretera de Tarazon á Pastрана, siendo los gastos de ésta obra, segun el presupuesto formulado por el Arquitecto provincial, la cantidad de 31.895 pesetas 93 céntimos: y resultando que el Ayuntamiento no cuenta con otro medio para llevarla á efecto que el que propone; y considerando la Comision justo y conforme se le conceda la autorizacion que solicita, si bien con la precisa condicion de que el importe que produzca la conversion de la tercera parte del 80 por 100 reservada en la Caja general de Depósitos, lo invierta en la obra de que se trata, y sin que por ningun concepto pueda aplicarlo á diferente objeto; acordó por lo tanto se evacue en dicho sentido el informe pedido á la misma sobre el particular: por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 del corriente mes, con devolucion del expediente original.

Robledillo de Mohernando. — Arbitrios. — Visto el recurso promovido por Aquilino Gomez, vecino de Robledillo de Mohernando, y arrendatario de pesos y medidas de uso voluntario en el año económico actual, en solicitud de que el Ayuntamiento de dicho pueblo obligue á D. Antonio Forné, vecino de Madrid, y acopiador de granos, al cumplimiento de las condiciones del pliego que sirvió para la subasta del referido arbitrio. — Visto el informe remitido por el Ayuntamiento sobre el particular, y hecha cargo la Comision de lo que el expediente arroja y de conformidad con el dictamen del negociado, acordó se prevenga al Ayuntamiento de Robledillo, obligue inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad al acopiador D. Antonio Forné, y á cuantos se encuentren en su caso al cumplimiento del contrato que tiene hecho con el rematante, debiendo justificar el pago de la cuota que se estipula en la condiccion quinta del pliego que sirvió para el arrendamiento del arbitrio de que se trata, en el preciso término de ocho dias, reservándole el derecho de repetir donde le convenga si en ello se creyere perjudicado.

Molina. — Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamacion del valor de los medicamentos suministrados á los pobres de beneficencia por el Farmacéutico D. Pascual B. Hergueta; la Comision de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó se ordene al Alcalde de la ciudad de Molina que en el término de quince dias acredite el pago de los medicamentos suministrados á los pobres de beneficencia; y en cuanto á los correspondientes al Hospital civil de dicha ciudad se reserve su derecho al recurrente para que reclame su abono ante la Direccion general de Administracion militar.

Riva de Santiuste. — Contabilidad municipal. — En una incidencia de contabilidad municipal de Riva de Santiuste, la Comision, de conformidad con lo propuesto por la seccion en 19 del corriente, acordó que el Ayuntamiento actual de dicha localidad en el caso de que D. Felipe Vazquez, Alcalde que fué del referido pueblo en el año de 1870 á 71 no reintegre en las arcas municipales la cantidad de 350 pesetas que resultan contra el mismo como alcance en sus cuentas, proceda contra él por la via ejecutiva de apremio y embargo de bienes, de conformidad con lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Rueda. — Beneficencia. — La Comision concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido para el niño Eusebio Benito, de dos meses de edad hijo de Mariano Benito Herranz, por considerar procedente dicha peticion.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrente. — V.º B.º. — El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Hilario de Igon:

Considerando que el art. 1.294 de la ley de Enjuiciamiento civil es de mera sustanciacion y no puede servir de fundamento á un recuso de casacion en el fondo, y por lo tanto no se infrege:

Considerando que el artículo 1.297 de la ley de Enjuiciamiento civil deja á la facultad discrecional de los Tribunales resolver acerca del depósito á que el mismo se refiere, y contra esos autos no procede el recurso de casacion:

Considerando que los artículos 7 y 8 de la expresada ley se citan en el recurso con inoportunidad, puesto que no habiéndose discutido ni fallado sobre ninguna de las cuestiones á que pueden dar lugar, no es posible que se infrinjan como se supone:

Y considerando que el principio *que non sunt prohibita permissa intelligentur*, aun cuando pudiera aceptarse como doctrina legal establecida, atendida su generalidad y la vaguedad con que se cita, no podría resolverse acerca de la infraccion que del mismo se supone:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.ª Dolores Fernandez de la Roza, á la que condenamos en las costas y á pagar por razon de depósito la cantidad de 4.000 rs., la que caso de hacerse efectiva si mejorase de fortuna, se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Búrgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Gonzalez Acevedo. — Hilario de Igon. — José Fernin de Muro. — Juan Cano Manuel. — Joaquin Ruiz Cañabete. — Ricardo Diaz de Rueda. — C. Huerta Murillo.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Hilario de Igon, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Marzo de 1876. — Rogelio Gonzalez Montes.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 26 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Miedes.—Propios.—Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Miedes en solicitud de autorizacion para la conversion de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enagenados, para aplicar el capital á obras de utilidad pública, ascendiendo los gastos de las obras que dicho Ayuntamiento piensa construir, á 31.237 pesetas 51 céntimos y resultando no tener otro el Municipio para llevar aquellas á efecto que el que propone en su acuerdo de 8 de Diciembre del año último, la Comision, visto el artículo 19 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 acordó evacuar favorablemente el informe pedido sobre este asunto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del actual, con devolucion del expediente original para que por su digno conducto se sirva elevarlo á la superioridad.

Romancos.—Propios.—Dada vista del expediente instruido á instancia de D.ª Victoriana Estéban, en reclamacion del pago del capital y réditos de un censo que tiene contra los propios del pueblo de Romancos, del que resulta que el Ayuntamiento de dicha localidad tiene en descubierto 1.750 pesetas del tercer plazo por dicho concepto. Oidas las razones expuestas por la Comision de dicho Ayuntamiento que ha comparecido ante este Cuerpo provincial en el dia de hoy: en virtud de acuerdo del mismo y considerando que el no haber satisfecho á la D.ª Victoriana Estéban el referido adeudo, ha dimanado de la absoluta carencia de recursos del Municipio, el que en cumplimiento de apremiantes órdenes superiores ha tenido que cubrir con preferencia á toda otra atencion, la del pago á Maestros de instruccion primaria ascendente á 3.250 pesetas próximamente: considerando que á la vez se halla el Ayuntamiento sometido á los procedimientos de apremio por las obligaciones del contingente municipal y provincial y considerando por último que la municipal está animada del mejor deseo respecto al pago del crédito de la referida Sra. D.ª Victoriana Estéban, pero que ha expuesto su imposibilidad de verificarlo en su totalidad hasta la época de la recoleccion de frutos, la Comision, teniendo en cuenta la situacion crítica que atraviesa el Ayuntamiento de Romancos y reconociendo no obstante la justicia que asiste á la señora reclamante en este caso acordó otorgar al Ayuntamiento como último y definitivo término para realizar dicho descubierto, hasta el 15 de Agosto pró-

ximo, y de no verificarse proceder contra la Corporacion municipal con arreglo á la ley.

Loranca de Tajuña.—Incidencias de presupuestos.—Dada vista del expediente sobre débito por razon de haberes á los herederos del Médico titular de beneficencia de Loranca de Tajuña D. Antonio Ceballon: oidas las razones dadas por la Comision del Ayuntamiento que ha comparecido ante este Cuerpo provincial, en el dia de hoy en virtud de acuerdo del mismo y resultando que el Ayuntamiento muy dispuesto á cubrir dicha obligacion está gestionando para recibir la suma correspondiente para verificarlo, la Comision provincial acordó otorgar como último y definitivo plazo al efecto al Ayuntamiento hasta 31 de Julio próximo, y de no cumplirlo, proceder contra la Corporacion municipal con arreglo á la ley.

Villacorza.—Incidencias de presupuestos.—Dada vista del expediente sobre reclamacion de haberes producida por el Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Villacorza D. Leocadio Hernando: oidas las esplicaciones de la Comision municipal que ha comparecido ante este Cuerpo provincial en el dia de hoy, en virtud de acuerdo del mismo y resultando por los documentos exhibidos por los comparecientes, que el recurrente tiene sin saldar cuentas con el Ayuntamiento por otros conceptos y el actual municipio desconoce la cantidad que se le adeude por su dotacion como Secretario por falta de documentacion que lo compruebe, la Comision provincial, considerando necesario el completo esclarecimiento del punto, acordó que se practique entre el Ayuntamiento y el interesado la oportuna liquidacion y una vez acreditada la cantidad exacta que resulte debérsele por sus haberes de Secretario del Ayuntamiento de Villacorza, le sea abonada por la actual Corporacion municipal antes de 1.º de Agosto próximo precisamente; y de no verificarlo, se proceda contra la misma con arreglo á la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECARGOS MUNICIPALES.

A la mira de evitar las continuas reclamaciones que se producen por bastantes Ayuntamientos, así el Sr. Gobernador como á esta Administracion económica, para que por los recaudadores de contribuciones se les entreguen con puntualidad los recargos impuestos en este año económico de 1875-76, sobre las contribuciones territorial é industrial para atenciones del municipio, ha acordado la

misma advertir á todos, que pueden desde luego reclamar directamente de los recaudadores de su respectiva localidad, la parte de recargos que se hayan cobrado de los contribuyentes, y que si alguno de aquellos lo resiste, se de cuenta para acordar lo que corresponda, toda vez que la Administracion tiene dadas órdenes repetidas á la Delegacion del Banco en sentido de que en ningun caso se dilate la entrega de los recargos, y para que esta alcance la mayor suma posible, es de necesidad que las autoridades locales presten á los recaudadores el auxilio más eficaz para que ulimen la cobranza con toda la posible rapidez, consiguiéndose por tal medio la realizacion inmediata de la totalidad de los recargos.

Guadalajara 30 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado del Ejército de Cataluña, el soldado del Regimiento infantería de la Lealtad, Víctor Moreno Serrano, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con objeto de que sea conducido á esta capital, caso de que se presentase ó fuere habido.

Guadalajara 29 de Junio de 1876.

El General Gobernador,
RAFAEL CLAVIJO.

Señas de Victor Moreno Serrano.

Es hijo de José y de Catalina, natural del pueblo de Piaila, en esta provincia, sus señas pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba nada y su edad 20 años.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona, en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en ciencias Físico-químicas, las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el artículo 353 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Ad-

ministracion: Considerando que la ciencia, cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico legales, es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico, S. M. se ha dignado resolver, que los ingenieros industriales que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875; y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.»

En su vista, la Sala de Gobierno ha acordado que se guarde y cumpla, y se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio.

Madrid 27 de Junio de 1876.—Pedro Riera y Rovis.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Belmonte.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Martinez Garcia, natural y vecino de Alconchel de la Estrella; jornalero, casado, de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta villa, y se le previene si no lo verifica dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico y encargo á las Autoridades administrativas, judiciales y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido Francisco Dominguez Martinez Garcia, conduciéndolo á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Belmonte á 28 de Junio de 1876.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de su señoría.—Pedro Ponce.

JUZGADO MUNICIPAL de Pozanco.

D. José Juana Garbajosa, Juez municipal del distrito de Pozanco y sus agregados Urés y Matas.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia y demás autoridades del orden civil y militar, á quienes saludo atentamente, hago saber:

Que hallándome instruyendo diligencias, por orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, contra D. Andrés Conde, vecino de esta localidad, por haber maltratado de palabras y un palo, el dia 10 del corriente mes, á Leon Aguilar, comisionado contra el Ayuntamiento de esta villa, sobre pago de gastos provinciales, y como quiera que se ignora su vecindad y

residencia, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de tercero día de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración, pruebas y testigos de que intente valerse, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las autoridades antes citadas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción, y de la mía les pido, que caso de ser habido el sugeto que se busca en alguno de sus respectivos términos le sea notificado el presente, como asimismo la que lo haga, se servirá comunicármelo por oficio, cuidando de poner los derechos que se devenguen por francos y diligencias para remitírselos á correo seguido.

Dado en Pozacos á 23 de Junio de 1876.—José Juans.—Por su mandado.—Francisco Lafuente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Habiéndose adoptado en esta villa el medio de arriendos á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1876 á 77, este Ayuntamiento ha acordado que dichas subastas tengan lugar en pública licitación los días 2 y 9 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates, y hoy existente en la Secretaría de este municipio.

Mohernando 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Deogracias Garcia.—El Secretario, Indalecio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medrandá.

En virtud á no haberse presentado ninguna persona á reclamar la vaca que hay depositada en este pueblo, á pesar de los anuncios insertos en los números 48, 66 y 71 del *Boletín oficial* de la provincia, y cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad; he acordado efectuar su venta en la forma que por las leyes se determina, y por lo tanto tendrá lugar en público remate en la Sala Consistorial de este municipio, al octavo día de como aparezca inserto este edicto en dicho *Boletín*, de doce á una de su tarde, admitiéndose las posturas que se hagan con arreglo á derecho, bajo el tipo de 100 pesetas que ha sido tasada por peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Medrandá 28 de Junio de 1876.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, la persona de Andrés Ramos, de las señas que á continuación se expresan, de esta naturaleza; ruego y encargo á todas las Autoridades locales, judiciales y militares, para que desplieguen las más eficaces diligencias para su captura, y en caso de ser habido, será remitido con las seguridades convenientes ante mi autoridad, para yo hacerlo á sus respectivos padres.

Colmenar de la Sierra 28 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Berna.

Señas de Andrés Ramos.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara lampiña, color moreno, viste calzon de corral, chaleco de idem, en mangas de camisa, con capote de sayal en mediano uso, sombrero nuevo ancho de ala, camisa de lienzo casero, calzado con abarcas y botas de cuero, con faja nueva y un cinto de quinto: va sin cédula personal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1876 á 77, y de manifiesto al público por espacio de ocho días, para oír las oportunas reclamaciones.

Huetos 26 de Junio de 1876.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

El apéndice de rectificación de amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por hallarse terminado, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio, pasado dicho término no serán oídos.

Alovera 27 de Junio de 1876.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito, la cual ha de ser la base para girar la derrama de la contribucion que ha de satisfacerse en el próximo año económico de 1876 á 77, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Torronteras 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Hipólito Herraiz.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Saelices.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Riva de Saelices 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Fulgencio Tamayo.—P. S. M.—Raimundo Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día 3 de Julio, en el cual serán oídas las reclamaciones, y pasado que sea no se atenderán las que se presentaren.

Los Sres. Alcaldes de Membrillera, Bujalaro, Jirueque, Castiblanco, Guadalajara, Hita, Mirafior, Argecilla, Villanueva, Ledanca y Sigüenza, darán la publicidad posible al *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Jadraque 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Dámaso Ricote.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Loranca de Tajuña 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Luis Alcaraz.—Por su mandado.—Lúcas Ochaíta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Habiendo expirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno.

La de D. Eusebio Alguacil y Calero, que en la actualidad desempeña la de Aguilar de Montuenga, en la provincia de Soria.

La de D. Eusebio Roquero y Señor, que tambien desempeña la de Rivatejada.

La de D. Gabriel Villalvilla, Maestro de Instrucción primaria y Notario eclesiástico, habiendo desempeñado interinamente la escuela de niños de Valdelecha, desde el año de 1874 á 1875, y en la actualidad no desempeña cargo alguno.

La de D. Miguel Bachiller y Torres, empleado en la Secretaría del

Ayuntamiento de Madrid, por espacio de cuatro años, sin precisar en que época.

El Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del día 28 de los corrientes, y despues de una larga discusion, no estando unánimes, procedieron á la votacion, de la cual resultaron empatados con tres votos D. Eusebio Alguacil y Calero, como igualmente D. Gabriel Villalvilla, por cuyo motivo el Presidente decidió en favor de D. Eusebio Alguacil y Calero, para desempeñar en propiedad dicha plaza.

Lo que se hace saber, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las reclamaciones en contra de la aptitud del agraciado.

Tendi la 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Santiago Ambite.—El Secretario interino, Banito Garcia Vazquez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se vende la casa núm. 47 de la Plaza de Jáudenes, Carrera, en esta ciudad.

La persona que desee su adquisicion, puede pasar á tratar de ajuste con su dueño, que vive en la misma, todos los dias de una á tres.

SEGURO DE COSECHAS.

EL FÉNIX ESPAÑOL, que es la Compañía de mayores garantías, asegura contra incendios toda clase de bienes y con especialidad las mieses existentes en el campo, en la era y granos almacenados, bajo una sola póliza y por una prima sumamente módica.

Facilitanse informes y se hacen los seguros en la Subdireccion de Guadalajara, Plaza de Jáudenes (Carrera), núm. 33.—El Subdirector, JULIAN RAMIREZ.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Miedes, se forman cuentas de propios, pósitos y de consumos, repartimientos de la contribucion territorial y matrículas, á los precios mas económicos conocidos hasta el dia, respondiendo de su exactitud hasta su completa aprobacion superior. Se cuenta con un numeroso personal.

En la misma oficina se halla una tarjeta postal sin contestar por falta de expresar el pueblo, firmando como Alcalde D. Roque Martínez.

Miedes 24 de Junio de 1876.—Mauricio Vesperinas.